

ESTATUTOS CORPORACIÓN CLUB EL GOLF 50

TÍTULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de derecho privado que se denominará “**Corporación Club El Golf 50**”, la que podrá usar además el nombre de “**Club El Golf 50**” y “**El Golf 50**”. La Corporación Club El Golf 50 se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; por el Decreto Supremo del Ministerio Justicia número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, modificado por el Decreto Supremo número seiscientos setenta y nueve de dos mil tres del mismo Ministerio y por los presentes Estatutos.

Artículo Segundo: La Corporación Club El Golf 50, es una institución de carácter social, cultural y deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro y sus objetivos serán los siguientes: Uno.- desarrollar entre sus asociados actividades culturales y sociales; Dos.- promover la participación de la comunidad en actividades deportivas; Tres.- promover actividades gastronómicas; Cuatro.- promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros. En el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá: a) promover y realizar campañas y eventos culturales, sociales y deportivos; b) formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con la cultura y el deporte en general; c) promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados; d) crear y sostener bibliotecas; e) construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos; f) desarrollar y promover eventos gastronómicos y sociales; g) en general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

Artículo Tercero: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Corporación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Cuarto: La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que le concede personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II.- De los Socios o Miembros.

Artículo Quinto: Podrá ser socio de la Corporación toda persona mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición y las personas jurídicas que cumplan con las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Los incapaces podrán pertenecer a la Corporación, ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

Artículo Sexto: Los socios serán de cinco clases: Socios Activos, Socios Honorarios, Socios Extranjeros, Socios Transeúntes y Personas Jurídicas Asociadas.

Artículo Séptimo: Los **Socios Activos** tienen los derechos, obligaciones y atribuciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo Octavo: Los Socios Activos tienen las siguientes obligaciones: a) servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; b) asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; c) cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y d) cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo Noveno: Los **Socios Activos** tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos de los órganos internos de la Corporación. b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinado por el diez por ciento de los socios, a lo menos con anticipación de quince días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta. c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. d) Tener acceso a todos los libros de la Corporación. e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los Directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. f) Patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio. g) Tener acceso a las instalaciones de la Corporación.

Artículo Décimo: Los **Socios Honorarios** tienen los siguientes derechos: el acceso a las instalaciones de la Corporación, en conformidad al Reglamento; participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y presentar proyectos al estudio del Directorio. Los Socios Honorarios no están obligados a cumplir con las obligaciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo Octavo de este Estatuto. Sin embargo, deberán respetar las demás disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. Los Socios Honorarios no serán contabilizados para los efectos de reunir quórum y tomar acuerdos en las Asambleas Generales.

Artículo Undécimo: Los Socios Extranjeros son aquellos Socios que carecen de residencia en Chile y poseen una estadía planificada inferior o igual a treinta y seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud expresa del interesado, el Directorio podrá renovar, por una única vez y hasta por igual término, dicha condición. Los Socios Extranjeros tienen los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que los Socios Activos, con excepción del derecho a voto en las Asambleas y del derecho a patrocinar la solicitud de

admisión de un nuevo socio. Los Socios Extranjeros tienen derecho a voz en las Asambleas y no serán contabilizados para los efectos de reunir los quórum requeridos para su constitución

Artículo Duodécimo: Los Socios Transeúntes tienen los mismos derechos, atribuciones y obligaciones que los Socios Activos, con excepción de los señalados en las letras a), c), d) y f) del Artículo Noveno. Los Socios Transeúntes pueden serlo por periodos de tres meses en el año calendario, prorrogables por una vez y por igual período.

Artículo Décimo Tercero: Las Personas Jurídicas Asociadas tienen los derechos y atribuciones señalados en las letras b), c), d), e) y f) del Artículo Noveno; el derecho a elegir los cargos de los órganos internos de la Corporación y el derecho a inscribir tantos Ejecutivos Usuarios como “acciones originales” o pares de “acciones de última emisión” de Unión El Golf S.A. tengan en uso, conforme se definen en el artículo siguiente. Las Personas Jurídicas Asociadas tienen las obligaciones establecidas en el Artículo Octavo; la obligación de tener inscrito al menos un Ejecutivo Usuario y la obligación de tener el uso exclusivo de una “acción original” o al menos dos “acciones de última emisión” de Unión El Golf S.A.. Los Ejecutivos Usuarios deberán ser ejecutivos de primer nivel vinculados a la Persona Jurídica Asociada y como tales tendrán sólo el derecho establecido en la letra g) del Artículo Noveno. Los Ejecutivos Usuarios, al usar las instalaciones de la Corporación, se regirán por las mismas reglas que los demás socios, tendrán los mismos beneficios, y estarán afectos a las mismas sanciones en cuanto éstas les sean aplicables. El Reglamento de la Corporación definirá los requisitos de incorporación de los Ejecutivos Usuarios, así como el monto y la frecuencia de las cuotas que deberán pagar las Personas Jurídicas Asociadas por cada uno de ellos.

TÍTULO III.- De los Procedimientos de Admisión de Socios.

Artículo Décimo Cuarto: La calidad de Socio Activo se adquiere: 1) por suscripción del acta de constitución de la Corporación o 2) por el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos: a) ser persona natural; b) tener el uso exclusivo de una acción de aquellas que fueron emitidas con anterioridad a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Unión El Golf S.A. celebrada con fecha doce de junio de dos mil ocho, en adelante “las acciones originales”; o dos o más acciones de aquellas emitidas con motivo del aumento de capital de Unión El Golf S.A. acordado en la referida Junta Extraordinaria, en adelante “las acciones de última emisión”. Tanto las acciones originales como las de última emisión, deben haber sido efectivamente suscritas y pagadas en tiempo y forma; c) aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso en calidad de Socio Activo, debidamente patrocinada por un Socio Activo y d) haber pagado la cuota de incorporación a establecida en este Estatuto. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. La calificación de admisión del candidato será sometida a discusión y votación secreta. Para ser aceptado como socio, se requiere los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los Directores presentes, en sesión a que asistan a lo menos seis Directores y siempre que el

candidato no reciba dos votos negativos. La solicitud de un extranjero con menos de un año de residencia en el país se entenderá rechazada si el candidato recibe un voto negativo. Los votos en blanco y las abstenciones se considerarán como rechazo a la solicitud. La solicitud rechazada no podrá ser reiterada antes que transcurra el plazo de un año. En el silencio del Directorio la solicitud de incorporación se entenderá rechazada. Se deja expresa constancia que la calidad de “acción original” no se pierde por el hecho de su cesión a un tercero, por lo que su calidad va implícita en ella, sin considerar quien sea su propietario o usuario.

Artículo Décimo Quinto: Los hijos de un Socio Activo, para obtener la calidad de Socio Activo, sólo deberán tener el uso exclusivo de una acción “de última emisión” de Unión El Golf S.A. y no tendrán que pagar la cuota de incorporación, si presentaren la solicitud señalada en la letra c) del artículo precedente dentro del año calendario en el que hayan cumplido treinta años de edad. Sin embargo, deberán tener el uso exclusivo de al menos dos acciones “de última emisión” de Unión El Golf S.A., a más tardar, el día en que cumplan treinta y cinco años de edad; de lo contrario dejarán de ser socios de la Corporación. Sólo serán considerados hijos de un Socio Activo quienes, al momento de presentar su solicitud de incorporación, tengan por padre o madre a un Socio Activo de la Corporación. Aquellos hijos de socios que hayan hecho uso del derecho conferido en los antiguos artículos cuarto y quinto transitorios, no se les exigirá para ser socios el uso exclusivo de una segunda acción “de última emisión” de Unión El Golf S.A.

Artículo Décimo Sexto: La calidad de **Socio Honorario** se adquiere por haber obtenido esta distinción de parte de la Asamblea General, en virtud de una actuación destacada al servicio de la cultura, el deporte, o de los intereses de la Corporación. Corresponderá al Directorio proponer a la Asamblea General una lista con los posibles Socios Honorarios que será votada en dicha asamblea. Serán nombrados Socios Honorarios aquellas personas que obtengan la simple mayoría de los votos de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo Décimo Séptimo: La calidad de Socio Extranjero se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos: a) ser persona natural; b) no ser chileno; c) tener cédula de identidad y visa vigente; y d) aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso en calidad de Socio Extranjero, la que deberá ser patrocinada por el Gerente General, luego de haber entrevistado personalmente al candidato y haber recabado los antecedentes que correspondan. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. La calificación de admisión del candidato será sometida a discusión y votación secreta. Para ser aceptado como socio se requieren los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los Directores presentes, y siempre que el candidato no reciba dos votos negativos. La solicitud de un extranjero con menos de un año de residencia en el país se entenderá rechazada si el candidato recibe un voto negativo. Los votos en blanco y las abstenciones se considerarán como rechazo a la solicitud. La solicitud rechazada no podrá ser reiterada

antes que transcurra el plazo de un año. En el silencio del Directorio la solicitud de incorporación se entenderá rechazada.

Artículo Décimo Octavo: La condición de Socio Extranjero será actualizada y revisada por el Directorio, a requerimiento del interesado, por una única vez, dentro de los noventa días que precedan al cumplimiento de los treinta y seis meses a que hace referencia el Artículo Undécimo.

Al vencimiento del período de treinta y seis meses, o de su prórroga, si procediere, el Socio Extranjero podrá incorporarse en calidad de Socio Activo, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requisitos que en los presentes estatutos se establecen para adquirir tal condición.

Sin perjuicio de lo anterior, el Socio Extranjero en cualquier momento puede renunciar a su calidad de tal, y requerir su incorporación como Socio Activo, debiendo cumplir para tales efectos con el procedimiento descrito en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos.

Artículo Décimo Noveno: La calidad de Socio Transeúnte se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos: a) ser persona natural; b) no tener residencia en la Región Metropolitana de Chile; c) ser presentado por el Gerente General al Director de Turno; d) ser aceptado por el Director de Turno y e) pagar una cuota trimestral equivalente a la del Socio Extranjero.

Artículo Vigésimo: La calidad de Persona Jurídica Asociada se adquiere por el cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos: a) ser persona jurídica; b) tener el uso exclusivo de una “acción original” o dos o más “acciones de última emisión” de Unión El Golf S.A.; y c) aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso en calidad de Persona Jurídica Asociada, debidamente patrocinada por un Socio Activo; y d) pagar la cuota de incorporación respectiva por cada Ejecutivo Usuario. La entidad postulante deberá acompañar a su solicitud los antecedentes señalados en el Reglamento y una comunicación suscrita por el Representante Legal de la Persona Jurídica, en la cual obliga a ésta y a sus Ejecutivos Usuarios al cumplimiento de las obligaciones que contraiga con la Corporación. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada. La calificación de admisión de la entidad postulante será sometida a discusión y votación secreta. Para ser aceptado como socio, se requiere los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los Directores presentes, en sesión a que asistan a lo menos seis Directores y siempre que la entidad postulante no reciba dos votos negativos. Los votos en blanco y las abstenciones se considerarán como rechazo a la solicitud. La solicitud rechazada no podrá ser reiterada antes que transcurra el plazo de un año.

TÍTULO IV.- De los Procedimientos y Causales de Exclusión de Socios.

Artículo Vigésimo Primero: Artículo Vigésimo Primero: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio. Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la renuncia en el Reglamento, la renuncia a la calidad de socio de la Corporación constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución. b) Por muerte. c) Tratándose de Personas Jurídicas Asociadas, perderán su calidad de socio por su disolución o por la pérdida de los requisitos para su existencia considerados por el Directorio al momento de su admisión, o bien, cuando el Directorio estime que hayan variado las características de idoneidad que tuvieron en vista al cumplirse dichos trámites. Además, regirán para las personas jurídicas asociadas las causales generales de cesación que rigen para los demás socios, conforme a estos Estatutos. d) Tratándose de los hijos de Socios Activos a los que se refiere el artículo Décimo Quinto de este Estatuto, si no adquiriesen el uso exclusivo de una segunda “acción de última emisión” de Unión El Golf S.A., a más tardar, el día en el que cumplan treinta y cinco años de edad. e) Por no tener el uso exclusivo de al menos una “acción original” o dos “acciones de última emisión” de Unión El Golf S.A. f) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos; Dos.- causar grave daño por escrito o de otra forma a los intereses de la Corporación; Tres.- haber sufrido tres suspensiones de derechos dentro del plazo de dos años o cuatro en el plazo de tres años, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento; Cuatro.- por haberse arrogado el socio la representación de la Corporación con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a ésta; Cinco.- tratándose de miembros del Directorio, cuando comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación; Seis.- tratándose del Presidente del Directorio, cuando éste no cite a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo a los presentes estatutos y Siete.- por realizar conductas inapropiadas según los estándares básicos de respeto y buena conducta. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución del Tribunal de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual cada socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formula en su contra. De la expulsión se podrá apelar en la próxima Asamblea General que se celebre. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO V.- Del Patrimonio.

Artículo Vigésimo Segundo: Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias; de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios, subvenciones, dividendos y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado; de los demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título y de los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

Artículo Vigésimo Tercero: Las cuotas de incorporación serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. La cuota de incorporación de los Socios Activos y de los Ejecutivos Usuarios no podrá ser inferior a diez ni superior a veinticinco Unidades de Fomento o unidad económica reajutable que la reemplace.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las **cuotas ordinarias** serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio. La cuota ordinaria trimestral de los **Socios Activos** no podrá ser inferior a ocho coma cinco ni superior a diecisiete Unidades de Fomento, o unidad económica reajutable que la reemplace. La cuota ordinaria semestral de los **Socios Extranjeros** no podrá ser inferior a veintiocho ni superior a cuarenta Unidades de Fomento, o unidad económica reajutable que la reemplace.

Artículo Vigésimo Quinto: Las **cuotas extraordinarias** serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General Extraordinaria lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a diez ni superiores a cincuenta Unidades de Fomento. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

TÍTULO VI.- De las Asambleas Generales.

Artículo Vigésimo Sexto: La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las **Asambleas Generales Ordinarias** se celebrarán en el mes de Abril de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance auditado, el inventario y la memoria del ejercicio anterior, y se someterá a su aprobación el plan anual de actividades. Asimismo, se procederá a las elecciones de los auditores externos para el ejercicio respectivo y a las elecciones determinadas por los Estatutos, cuando corresponda. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina o no se acordare su renovación,

los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación.

Artículo Vigésimo Octavo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de los Estatutos de la Corporación; b) de la disolución de la Corporación; c) de las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que en virtud de la ley y los Estatutos les correspondan; d) de la determinación de la cuotas extraordinarias; e) del conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, las cuales serán resueltas en votación secreta; f) de la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; g) del endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor activo de la Corporación y h) de la elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de estos Estatutos. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), f) y g) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria acuerde otorgar poder especial a otra u otras personas para este efecto. Los acuerdos referidos en las letras f) y g) necesitarán para su aprobación, el acuerdo de los cuatro séptimos de los miembros de la Corporación con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Noveno: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando se lo solicite un tercio a lo menos de los Socios Activos. En este último caso, de no accederse a lo solicitado por parte de los socios, podrán éstos auto convocar a una Asamblea General, con las formalidades establecidas en las disposiciones siguientes. En las Asambleas Extraordinarias, únicamente podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria y cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo Trigésimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán, indistintamente, por uno o más de los siguientes medios: a) Por carta certificada enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación; b) Por carta enviada por correo a cada Socio con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrado en la Corporación.

Se entenderá, igualmente, debidamente citado un socio, por el hecho de habersele entregado, personalmente y bajo recibo, la correspondiente citación, con al menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Deberá publicarse, además, un aviso por dos veces en un diario de circulación nacional, dentro de los quince días que precedan al fijado para la reunión. Podrá citarse en el

mismo aviso, para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En tal caso, podrá consignarse en dicho aviso que la segunda reunión tendrá lugar, en el evento de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la primera, treinta minutos después de la hora fijada para el inicio de ésta, o bien, al día siguiente hábil, en el mismo lugar y hora consignada para la celebración de la primera reunión. Con todo, como fecha límite, la Asamblea convocada en segunda citación no podrá celebrarse con posterioridad a los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha establecida para la primera citación.

Artículo Trigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto de la Corporación. Si no se reuniere este quórum, la Asamblea convocada en segunda citación se realizará con los socios que asistan.

Artículo Trigésimo Segundo: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Trigésimo Tercero: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio de la Corporación, a quien deberán conferirle poder por escrito, el cual deberá estar debidamente firmado.

Artículo Trigésimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos: a) el día, hora y lugar de la Asamblea; b) el nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes; c) el nombre de los asistentes; d) las materias tratadas; e) el extracto de las deliberaciones y f) la redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por a lo menos tres de ellos que designe cada Asamblea, de lo cual deberá quedar constancia en el Acta. En dichas, actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativo a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Trigésimo Quinto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO VII.- Del Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio estará constituido por siete miembros que durarán tres años en sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente y no serán remunerados.

Artículo Trigésimo Séptimo: El Directorio de la Corporación se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán a los candidatos a los diferentes cargos dentro del Directorio, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayor votación para cada cargo. Cada socio tendrá derecho a un voto para cada cargo postulado.

Artículo Trigésimo Octavo: No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

Artículo Trigésimo Noveno: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al cargo, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a tres meses.

Artículo Cuadragésimo: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria la elección de un nuevo Presidente, el que durará en el cargo el período faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

Artículo Cuadragésimo Primero: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo Cuadragésimo Segundo: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier Socio Activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y

época que señalen estos Estatutos. d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. f) Rendir cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, un balance auditado e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios, debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la periodicidad que establezca la legislación vigente, copia de estas memorias y balances. g) Preparar el Plan Anual de Actividades. h) Crear comisiones de Directores y de socios a fin que tengan a cargo determinadas actividades y servicios de la Corporación. Las comisiones serán establecidas en las sesiones de Directorio y durarán hasta que el propio Directorio las disuelva por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros. Las atribuciones dependerán de la actividad encomendada y serán fijadas al constituirse la comisión. i) Otorgar, por la unanimidad de sus miembros, franquicias de reciprocidad a otros clubes sean estos chilenos o extranjeros, en las condiciones que estime necesaria en cada caso. j) Prohibir la entrada al Club a persona determinada, aún cuando sea invitada por un socio. k) Designar al Director de Turno y al Gerente General. l) Relevar al Tesorero y al Secretario de algunos de sus deberes y funciones, delegándolas en el Gerente General o en un tercero que éste determine. m) Las demás que les pudieren ser encomendadas por la ley.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento u otra forma de uso, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento u otra forma de uso bienes inmuebles; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir dentro de las atribuciones de su mandato; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar todo o parte de sus facultades en dos o más Directores o en el Gerente General, quién podrá actuar conjuntamente con uno o más de los Directores; reasumir las facultades delegadas y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar. **Limitación:** El Directorio podrá delegar las

facultades de administración de los bienes de la Corporación pero en forma limitada a fin de ejecutar las medidas económicas, previamente acordadas, que requiera la organización administrativa interna de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro u otros Directores, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designe deberán ceñirse, fielmente, a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación el ejercicio de cualquiera de sus derechos y atribuciones, se configurará una causal de censura del respectivo Director; la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más Directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen.

TÍTULO VIII.- Del Director de Turno.

Artículo Cuadragésimo Noveno: El Directorio designará de entre uno de sus miembros un Director de Turno, que actuará como delegado del Directorio. El Director de Turno será designado en la sesión mensual de Directorio con la mayoría absoluta de sus miembros y durará en su cargo hasta la próxima sesión de Directorio, en la cual podrá ser reelegido.

Artículo Quincuagésimo: Son obligaciones y facultades especiales del Director de Turno: 1) concurrir a las dependencias de la sede social e informarse de las novedades producidas; 2) adoptar las decisiones urgentes que sean necesarias, dando cuenta posteriormente al Directorio; 3) atender los reclamos que presentaren los Socios; 4) firmar la correspondencia social cuando sea necesario; 5) suspender preventivamente de

sus derechos a los socios, medida que regirá hasta la primera sesión que celebre el Directorio.

TÍTULO IX.- Del Presidente.

Artículo Quincuagésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación; a) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Institución; g) nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) dar cuenta a nombre del Directorio, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y j) las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o le encomiende la Asamblea General o el Directorio.

TÍTULO X.- Del Gerente General.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La gestión administrativa y comercial de la Corporación estará a cargo del Gerente General designado por el Directorio.

Artículo Quincuagésimo Tercero: El Gerente General es responsable personalmente ante el Directorio de la Corporación por sus gestiones, estando sometido en su ejercicio a los Estatutos y Reglamentos, a los acuerdos e instrucciones que le imparta el Directorio y a las directivas que para casos particulares dieran el Presidente o el Director de Turno.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Son obligaciones y facultades del Gerente General: a) velar por la disciplina de los trabajadores de su dependencia y vigilar que cumplan con sus obligaciones, pudiendo aplicar las sanciones necesarias; b) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos de la Corporación y los acuerdos del Directorio; c) asistir con derecho a voz a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, evacuando las consultas e informes que le sean solicitados; d) ejercer los demás poderes que le confiera el Directorio y e) subrogar al Secretario.

Artículo Quincuagésimo Quinto: El Directorio podrá determinar que los cargos de Secretario y Tesorero puedan ser desempeñados por una misma persona.

TÍTULO XI.- Del Secretario y Tesorero.

Quincuagésimo Sexto: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) llevar el Libro de Actas del Directorio, de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) despachar las citaciones a Asambleas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero; c) formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquéllas que corresponde al Presidente, recibir la correspondencia en general y despacharla; e) autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación y f), en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionadas con sus funciones.

Artículo Quincuagésimo Séptimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) llevar un Registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y f), en general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

TÍTULO XII. - De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Quincuagésimo Octavo: En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo Trigésimo Séptimo y durarán en sus funciones el mismo periodo que el Directorio. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión serán las siguientes: a) revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle; b) velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y, cuando algún socio se encuentre atrasado, representárselo al Tesorero, a fin que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) informar al Directorio, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las Finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan a fin de evitar daños a la Institución; d) informar a la Asamblea General en su sesión Ordinaria, por escrito, acerca de las finanzas de la Institución, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo y e) comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Quincuagésimo Noveno: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TÍTULO XIII.- Del Tribunal de Disciplina.

Artículo Sexagésimo: En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Disciplina, compuesto por cinco miembros elegidos en conformidad al procedimiento indicado en el artículo Trigésimo Séptimo de los Estatutos, el que tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación; b) proponer al Directorio la penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dicha faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en el artículo Vigésimo Primero letra f) de estos Estatutos y en el Reglamento; c) llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten y e) proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones, normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación.

Artículo Sexagésimo Primero: El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente, oído al imputado. Por su parte, el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos, fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación. La notificación efectuada mediante carta certificada se entenderá practicada dentro del plazo de tres días de depositada la carta en la oficina de correos.

Artículo Sexagésimo Segundo: De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio, dentro del plazo de diez días. El socio afectado por una medida disciplinaria de expulsión propuesta por el Tribunal de Disciplina, tendrá derecho a apelar de ella ante la asamblea extraordinaria. La apelación deberá ser presentada por escrito al Gerente General en el plazo de diez días corridos contados de su notificación. El Gerente General deberá presentar en la siguiente asamblea extraordinaria que se cite al efecto, los descargos del socio respecto del cual se

propuso la sanción de suspensión a fin de que la asamblea de socios decida sobre la aplicación de la sanción.

Artículo Sexagésimo Tercero: El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo Noveno.

TÍTULO XIV.- De las Elecciones.

Artículo Sexagésimo Cuarto: Con a lo menos dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales y efectuar la calificación de las elecciones de la Institución. La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

Artículo Sexagésimo Quinto: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en la elección de los miembros del Directorio que se realizará en la Asamblea y certificará el estado en que el o los directores salientes hacen entrega, al que se instala, de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación.

Artículo Sexagésimo Sexto: Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto deberá ser interpuesta por los interesados, ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, en conformidad a lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres.

TÍTULO XV.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.

Artículo Sexagésimo Séptimo: La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que

certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Sexagésimo Octavo: La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios, a lo menos, de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo Sexagésimo Séptimo y en donde el Notario Público asistente a dicha asamblea certificará el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en los Estatutos. Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad denominada “Hogar de Cristo.”, la cual goza de personalidad jurídica, o a la entidad que la suceda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El Directorio electo en la Asamblea Ordinaria de abril de 2013, durará en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria del mes de abril de 2014, oportunidad en la que deberá ser renovado por períodos de tres años cada uno de ellos.